



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 1 de 11

Señores

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali-Valle

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR CURADOR AD LITEM**
Demandante: **WILLIAM DAVID PEREA MONTAÑO y OTROS**
Demandado: **ARÍSTIDES MORENO BECERRA, JUAN CAMILO SALINAS y otros**
Radicado: 760013103-013-2023-00109-00
Curador Ad litem: **MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ.**
Email: j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co febrero 20 del 2025

POSTULACIÓN

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Tuluá-Valle, identificado con la C.C. N.º1.116.237.495, portador de la T.P. N.º220817 del C.S. de la J, en desarrollo al llamado como **CURADOR AD LITEM** efectuado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali – Valle, en aras de defender los derechos e intereses de los demandados **ARÍSTIDES MORENO BECERRA y JUAN CAMILO SALINAS**, dentro del proceso de la referencia, me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

1. CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Se consigna en la demanda el siguiente hecho:

1. El 16 de mayo del 2022 aproximadamente a las 15:30 P.M. ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo de servicio Público identificado con placa SKR112, conducido por Julián David Caicedo Encarnación, y el vehículo de servicio Público identificado con placa SPY096, conducido por el señor Juan Camilo Salinas Valencia, donde resulta lesionado el señor William David Perea Montaña.

EN CUANTO AL HECHO:

Es cierto conforme a lo consignado en el informe de accidente de tránsito obrante en el proceso.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 2 de 11

HECHO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO: Se consignan en la demanda los siguientes hechos:

2. *El 16 de mayo del 2022, William David Perea Montaña tenía 24 años de edad.*
3. *William David Perea Montaña es compañero permanente de Yuri Vanessa Tenorio Valencia.*
4. *William David Perea Montaña es hijo de Oscar Marino Perea Alegría.*
5. *William David Perea Montaña es hermano de María Elena Perea Montaña, Orlando Perea Montaña Y Víctor Manuel Perea Montaña.*

EN CUANTO AL HECHO:

Es cierto conforme a los registros civiles y declaraciones extrajudicio allegados al proceso.

HECHO SEXTO: Se consigna en la demanda el siguiente hecho:

6. *William David Perea Montaña (Lesionado), Yuri Vanessa Tenorio Valencia(Compañera Permanente), Oscar Marino Perea Alegría (Papá), María Elena Perea Montaña (Hermana), Orlando Perea Montaña (Hermano) Y Víctor Manuel Perea Montaña (Hermano) han convivido en la misma casa ubicada en la Carrera 16a # 05-40 Puerto Tejada; en un ambiente familiar, de paz, armonía, ayuda mutua y comprensión.*

EN CUANTO AL HECHO:

No me consta las condiciones de convivencia entre los demandantes, debe probarse.

HECHO SÉPTIMO: Se consigna en la demanda el siguiente hecho:

7. *William David Perea Montaña al momento del accidente laboraba como mensajero, obtenia un ingreso promedio mensual de un salario minimo que al momento de la presentacion de la demanda equivale a un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).*



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 3 de 11

EN CUANTO AL HECHO:

No me consta la actividad productiva de la víctima, debe probarse.

HECHO OCTAVO: Se consigna en la demanda el siguiente hecho:

8. El 16 de mayo del 2022, aproximadamente a las 15:30 horas el señor William David Perea se encontraba en Calidad de pasajero en el vehículo de placa SPY 096.

EN CUANTO AL HECHO:

Es FALSO, el señor William David Perea no era un PASAJERO, aparece que era AYUDANTE DE BUSETA y que el golpe lo recibe mientras estaba colgado imprudentemente de la puerta de la buseta. Motivo por el cual, la víctima fue el responsable de su propio daño al estar colgándose de una puerta de un autobús, ya que ABSOLUTAMENTE NADIE MÁS RESULTO HERIDO NI EN LA BUSETA #1 COMO TAMPOCO EN LA #2, solamente resultó herido el señor William David Perea como consecuencia de su propia imprudencia.

psiquiatría
william david perea
23 años
masculino
vive en puerto tejada
vive con esposa y dos hijos de esposa
en compañía del padre.
bachiller academico
labora como ayudante en una buseta

Ocupacion: AYUDANTE INFORMAL DE BUS
FECHA ACCIDENTE DE TRANSITO: 17/05/2022
HORA: NO RECUERDA
EPS: NO RECUERDA (SUBSIDIADO)
SOAT: SEGUROS DEL ESTADO

VERSION DE LOS HECHOS: " IBA COLGADO EN LA PUERTA DEL BUS Y NOS CHOCAMOS CON OTRO BUS QUE IBA EN MOVIMIENTO"



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 4 de 11

HECHO NOVENO: Se consigna en la demanda el siguiente hecho:

9. Al momento del accidente el señor William David Perea, no realizaba ninguna actividad peligrosa.

EN CUANTO AL HECHO:

Si bien es cierto el señor William David Perea no manejaba el autobús, **COLGARSE DE UNA PUERTA DE UN AUTOBÚS** es una actividad sumamente PELIGROSA, RIESGOSA e IMPRUDENTE, que va en contra del sentido común y de preservación.

HECHO DÉCIMO, ONCE, DOCE Y TRECE: Se consigna en la demanda los siguientes hechos:

10. El 16 de mayo del 2022, aproximadamente a las 15:30 horas el señor Julian David Caicedo encarnación se desplazaba en calidad de conductor del vehículo de placa SKR112, por la Calle 33ª entre carrera 12 y 15 sentido Norte – Sur de la ciudad de Cali.

11. El 16 de mayo del 2022, aproximadamente a las 15:30 horas el señor Juan Camilo Salinas Valencia se desplazaba en calidad de conductor del vehículo de placa SPY096, por la Calle 33ª entre carrera 12 y 15 sentido Oeste – Sur de la ciudad de Cali.

12. El 16 de mayo del 2022, aproximadamente a las 15:30 horas los vehículos de placa SPY096 y placa SKR112, al transitar por la Calle 33ª en sentido Norte – Sur colisionan entre sí.

13. Al colisionar los dos vehículos, una lamina de metal lesiona al señor William David Perea Montaña en la extremidad inferior derecha y en su extremidad superior derecha.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Es cierto, las trayectorias de los vehículos y sus conductores están consignadas en el informe de tránsito y las lesiones del señor William David Perea, están consignadas en su historia clínica y dictamen de medicina legal.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 5 de 11

HECHO CATORCE: Se consigna en la demanda el siguiente hecho:

14. Las causas eficientes y determinante del daño que sufrió la víctima, es aplicable a los conductores de los vehículos identificados con la placas SPY096 y SKR112. Consisten en: 1). Incorporarse de forma imprudente a la vía 2). Exceso de velocidad, 3) falta de precaución , 4). Conducir con Impericia y 5). No estar atento a los demás vehículos.

EN CUANTO AL HECHO:

Es FALSO, la **CAUSA EFICIENTE Y DETERMINANTE DEL DAÑO** fue **COLGARSE DE UNA PUERTA DE UN AUTOBÚS** en su condición ayudante de la buseta, lo cual fue una conducta PELIGROSA, RIESGOSA e IMPRUDENTE de la misma víctima, **que va en contra del sentido común y de preservación**. Motivo por el cual, la **víctima fue el responsable de su propio daño al estar colgándose de una puerta de un autobús**, ya que **ABSOLUTAMENTE NADIE MÁS RESULTO HERIDO NI EN LA BUSETA #1 COMO TAMPOCO EN LA #2**, solamente resultó herido el señor William David Perea como consecuencia de su propia imprudencia, **YA QUE Jurídicamente nadie puede beneficiarse de su propia culpa, negligencia o imprudencia**.

HECHO QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE: Se consigna en la demanda los siguientes hechos:

15. Al momento del accidente de transito, el vehículo de placa SPY096 era bien mueble de propiedad de Aristides Moreno Becerra.

16. Al momento del accidente de transito, el vehículo de placa SKR112 era bien mueble de propiedad de José Alexander Torres Sánchez.

17. Al momento del accidente, el patrimonio del propietario y conductor del vehículo de placa SPY096 tenían asegurado el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con la compañía la SBS Seguros, mediante póliza N° 2000156167 - RCE Pasajeros Básica y 2000156172 - RCE Exceso Pasajeros Plan Asin limites ni exclusiones.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 6 de 11

18. Al momento del accidente, el patrimonio del propietario y conductor del vehículo de placa SKR112 tenían asegurado el riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual con la compañía la Seguros Mundial, con las siguientes pólizas:

19. Conforme al artículo 1128 del Código de Comercio, la póliza tiene cobertura de los costos del proceso que asuman la víctima y el asegurado, entre estos costos están: Honorarios de dictámenes periciales, costas procesales, pago de abogados, que realicen o se le condena a la víctima o los asegurados. Esta cobertura es en exceso del límite contratado.

EN CUANTO AL HECHO:

Es cierto, los propietarios de los vehículos se encuentran acreditados con los registros de tradición vehicular allegados al proceso, así como también que contaban con sus respectivas pólizas de seguros.

HECHO VEINTE, VEINTIUNO, VEINTIDÓS: Se consigna en la demanda los siguientes hechos:

20. Como consecuencia del accidente de tránsito, la William David Perea Montaña fue trasladado en ambulancia a la Clínica Imbanaco de la ciudad de Cali, donde se le diagnosticó: “Trauma a nivel del brazo y pierna derecha, herida en brazo derecho y deformidad; semiamputación a nivel de unión 1/3 medio con 1/3 distal pierna derecha”

21. En la segunda valoración realizada por medicina legal el 29 de julio de 2022, a William David Perea Montaña se le definió las siguientes secuelas: “deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de órgano de la locomoción de carácter permanente”

22. El 07 de junio de 2024 la víctima William David Perea Montaña fue calificado por la Junta Regional de Calificación del Valle mediante dictamen No. 16202403277 en el cual se le asignó 28.70% de pérdida de capacidad laboral.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 7 de 11

EN CUANTO AL HECHO:

Es cierto obran en el expediente los dictámenes de medicina legal y de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en el cual, se determinó una pérdida de capacidad laboral del 28,70%

HECHO VEINTITRÉS , VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE Y VEINTIOCHO: Se consigna en la demanda el siguiente hecho:

23. La imprudencia e impericia del agente dañino ha frustrado el derecho de William David Perea Montaña (Lesionado), Oscar Marino Perea Alegría (Papá), María Elena Perea Montaña (Hermana), Orlando Perea Montaña (Hermano) Y Víctor Manuel Perea Montaña (Hermano) de compartir plenamente y disfrutar de momentos placenteros del diario vivir como son: las relacion de pareja, actividades familiares, sociales, deportivas y cotidianas, que realizaban como familia.

24. La imprudencia e impericia del agente dañino ha frustrado el derecho de William David Perea Montaña (Lesionado), Oscar Marino Perea Alegría (Papá), María Elena Perea Montaña (Hermana), Orlando Perea Montaña (Hermano) Y Víctor Manuel Perea Montaña (Hermano) mucho llanto, dolor, tristeza, congoja, angustia y sufrimiento.

25. Las victimas después del accidente de transito han tenido que vivir épocas de angustia, depresión, tristeza y llanto, al pensar que no han podido volver a trabajar como lo hacían antes; sus condiciones de vida estarán de por vida limitadas debido a sus limitaciones permanentes.

26. La victima después del accidente de transito ha perdido la oportunidad de cumplir sus metas personales como poder conseguir un mejor empleo, ya que debido a sus limitaciones deben competir en desigualdad de condiciones frente a personas que gozan de plenas condiciones físicas y de capacidad laboral.

27. Las victimas como conseciuencia del accidente de transito han visto empeorado sus condiciones de salud, su cuerpo no funciona de la misma forma y tienen que soportar multiples restricciones para el desarrollo personal, familiar y social.

28. A la fecha de la presentacion de la demanda, los demandantes no han recibido indemnizacion alguna ni han sido reparados por parte de los



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 8 de 11

demandados, por los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito.

EN CUANTO AL HECHO:

Se desconoce cuales son las afectaciones sentimentales y laborales presentadas por la víctima directa y su familia, debe ser objeto de prueba. Como también se desconoce si ha recibido o no alguna clase de pago o reconocimiento económico.

2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Frente a cada una de las pretensiones de la demanda existe una oposición plena y deben ser negadas, ya que **la CAUSA EFICIENTE Y DETERMINANTE DEL DAÑO fue COLGARSE DE UNA PUERTA DE UN AUTOBÚS** en su condición ayudante de la buseta, lo cual, fue una conducta PELIGROSA, RIESGOSA e IMPRUDENTE de la misma víctima el señor William David Perea Montaña, **que va en contra del sentido común y de preservación**. Motivo por el cual, la **víctima fue el responsable de su propio daño al estar colgándose de una puerta de un autobús**, ya que **ABSOLUTAMENTE NADIE MÁS RESULTO HERIDO NI EN LA BUSETA #1 COMO TAMPOCO EN LA #2**, solamente resultó herido el señor William David Perea como consecuencia de su propia imprudencia, **YA QUE Jurídicamente nadie puede beneficiarse de su propia culpa, negligencia o imprudencia**.

Ocupación: AYUDANTE INFORMAL DE BUS

FECHA ACCIDENTE DE TRANSITO: 17/05/2022

HORA: NO RECUERDA

EPS: NO RECUERDA (SUBSIDIADO)

SOAT: SEGUROS DEL ESTADO

VERSION DE LOS HECHOS: " IBA COLGADO EN LA PUERTA DEL BUS Y NOS CHOCAMOS CON OTRO BUS QUE IBA EN MOVIMIENTO"

psiquiatría

william david perea

23 años

masculino

vive en puerto tejada

vive con esposa y dos hijos de esposa

en compañía del padre.

bachiller academico

labora como ayudante en una buseta



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 9 de 11

Oposición a las pretensiones que se refuerza aún más, toda vez que la misma víctima reconoce en la narración de los hechos que realizó en Medicina Legal, que el accidente se produjo como consecuencia que **LA BUSETA QUE IBA ADELANTE** o sea la conducida por el señor Julián David Caicedo Encarnación de placa SKR112, **FRENO EN SECO**, lo cual, no se puede realizar de esa manera ya que se debe frenar progresivamente y colocar las estacionarias si es que va a detener el vehículo completamente. Adicionalmente recordemos que **los pasajeros DEBEN SUBIRSE O BAJARSE DEL BUS EN LOS RESPECIVOS PARADEROS y no en cualquier sitio**. Motivo por el cual, se debe determinar **si el lugar donde la víctima dice que pretendía subirse al BUS era o no un paradero** pues es bien sabido que los buses y vehículos **no se pueden abordar en cualquier lugar, ya que la víctima estaría exponiendo su propia integridad física al desplegar dicha conducta**.

RELATO DE LOS HECHOS:



El examinado refiere " Fue el **16 de mayo del 2022**, a las dos de la tarde (14:00 horas), no recuerdo el barrio, fue en Cali, yo iba como PASAJERO DE UNA BUSETA, hubo un choque CONTRA OTRA BUSETA, **eso pasó porque la buseta de adelante frenó en seco**. Perdí la extremidad y raspones aquí en el brazo derecho. Yo me estaba subiendo a la buseta, la buseta frenó en seco porque a lo que me iba a subir la otra arrancó y chocó a donde me estaba subiendo".

3. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

-Solicito que los demandantes señores William David Perea Montaña (Lesionado), Yuri Vanessa Tenorio Valencia(Compañera Permanente), Oscar Marino Perea Alegría (Papá), María Elena Perea Montaña (Hermana), Orlando Perea Montaña (Hermano) Y Víctor Manuel Perea Montaña (Hermano), rindan interrogatorio de parte con el fin de comprobar el contexto del accidente de tránsito, afectaciones familiares como la actividad productiva de la víctima como ayudante de bus.

- También solicito el interrogatorio a los señores Julián David Caicedo Encarnación en su condición de conductor del vehículo de placa SKR112 y el señor José Alexander Torres Sánchez, en su condición de propietario. Con el objetivo que rindan todos los detalles que conozcan sobre el accidente de tránsito objeto de litigio.

-Solicito también interrogatorio a los representantes legales de las aseguradoras Seguros Mundial y SBS Seguros, con el fin de que declaren sobre los alcances y características de las pólizas referenciadas dentro del presente proceso.



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 10 de 11

TESTIMONIALES:

Solicito que comparezca el agente de transito **ALONSO CAICEDO ALBORNOZ** agente de tránsito, identificado, con placa 538 adscrito a la Secretaría de Transito de Cali (Valle), se puede notificar en la Cra. 3 #56 - 30, Comuna 5, Cali, Valle del Cauca. Objeto de la prueba: Va a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito.

4. EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1 CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

La CAUSA EFICIENTE Y DETERMINANTE DEL DAÑO fue **COLGARSE DE UNA PUERTA DE UN AUTOBÚS** en su condición ayudante de la buseta, lo cual fue una conducta PELIGROSA, RIESGOSA e IMPRUDENTE de la misma víctima el señor William David Perea Montaña, que va en contra del sentido común y de preservación. Motivo por el cual, la víctima fue el responsable de su propio daño al estar colgándose de una puerta de un autobús, ya que **ABSOLUTAMENTE NADIE MÁS RESULTO HERIDO NI EN LA BUSETA #1 COMO TAMPOCO EN LA #2**, solamente resultó herido el señor William David Perea como consecuencia de su propia imprudencia, YA QUE Jurídicamente nadie puede beneficiarse de su propia culpa, negligencia o imprudencia.

psiquiatría
william david perea
23 años
masculino
vive en puerto tejada
vive con esposa y dos hijos de esposa
en compañía del padre.
bachiller academico
labora como ayudante en una buseta

Ocupacion: AYUDANTE INFORMAL DE BUS
Fecha accidente de transito: 17/05/2022
Hora: NO RECUERDA
EPS: NO RECUERDA (SUBSIDIADO)
SOAT: SEGUROS DEL ESTADO

Version de los hechos: " IBA COLGADO EN LA PUERTA DEL BUS Y NOS CHOCAMOS CON OTRO BUS QUE IBA EN MOVIMIENTO"



Mario Alfonso Castañeda Muñoz

Abg. Director

Una Paz duradera solo puede alcanzarse
Si se basa en la justicia social

Pg. 11 de 11

4.2 HECHO DE UN TERCERO.

La misma víctima reconoce en la narración de los hechos que realizó en medicina legal, que el accidente se produjo como consecuencia que **LA BUSETA QUE IBA ADELANTE** o sea la conducida por el señor Julián David Caicedo Encarnación de placa SKR112, **FRENO EN SECO**, lo cual, no se puede realizar de esa manera ya que se debe frenar progresivamente y colocar las estacionarias si es que va a detener el vehículo completamente. Adicionalmente recordemos que **los pasajeros DEBEN SUBIRSE O BAJARSE DEL BUS EN LOS RESPECIVOS PARADEROS** y no en cualquier sitio. Motivo por el cual, se debe determinar **si el lugar donde la víctima dice que pretendía subirse al BUS era o no un paradero** pues es bien sabido que los buses y vehículos no se pueden abordar en cualquier lugar, ya que la víctima estaría exponiendo su propia integridad física al desplegar dicha conducta.

RELATO DE LOS HECHOS:



El examinado refiere " Fue el **16 de mayo del 2022**, a las dos de la tarde (14:00 horas), no recuerdo el barrio, fue en Cali, yo iba como PASAJERO DE UNA BUSETA, hubo un choque CONTRA OTRA BUSETA, **eso pasó porque la buseta de adelante frenó en seco**. Perdí la extremidad y raspones aquí en el brazo derecho. Yo me estaba subiendo a la buseta, la buseta frenó en seco porque a lo que me iba a subir la otra arrancó y chocó a donde me estaba subiendo".

4.3 GENÉRICA O INNOMINADA.

Cualquier otra excepción que se encuentre probada y acreditada en el transcurso del proceso o que sea decretada oficiosamente por el juzgador.

5. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi calidad de curador Ad litem de los señores **ARÍSTIDES MORENO BECERRA y JUAN CAMILO SALINAS**, en la carrera 27 Nro. 25-32 Oficina. 101 edificio Carlos María Lozano, Barrio centro de Tuluá-Valle, Teléfono 3014766952, y al E-mail marioalfonsocm@gmail.com

Atentamente,

MARIO ALFONSO CASTAÑEDA MUÑOZ

C.C. N° 1.116.237.495 de Tuluá

T.P. N° 220817 del C.S. de la J.